

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019	PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	22/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 16 de julio de 2019, al exhibir copia certificada de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como la certificación de su registro vigente y de la integración de su Dirección Nacional Extraordinaria.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2019	PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 16 de julio de 2019, al exhibir copia certificada de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la certificación de su registro vigente y de la persona Titular de la Presidencia de su Comité Ejecutivo Nacional.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo y por el Delegado del referido Poder Ejecutivo Estatal, por lo que se tienen haciendo diversas manifestaciones relacionadas con la materia de impugnación. Al Consejero Jurídico presentando ampliación de demanda, reiterando delegados y señalando como autorizados a las personas que indica, y a ambos aportando pruebas. Sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente al momento de dictar sentencia, téngase al promovente ampliando su demanda en tiempo y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>forma, ya que el oficio cuya invalidez demanda está íntimamente relacionado con los actos impugnados en el escrito inicial de demanda, y en virtud de que el escrito de ampliación se presentó dentro del plazo legal de 30 días hábiles.</p> <p>Se tiene como demandado con motivo de la ampliación de demanda al Poder Ejecutivo Federal; no así a la Secretaría de Educación Pública, ya que se trata de una dependencia subordinada al mencionado poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Emplácese al referido poder con copia simple del escrito de ampliación de demanda para que presente la contestación respectiva dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que, al dar contestación a la demanda, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes del acto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Respecto a la solicitud de copias certificadas por duplicado del presente auto, se autoriza a su costa la expedición de las mismas, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p>transcurren los plazos otorgados en este proveído. 18/julio/2019</p> <p>La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año 2019, se envíen los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.</p> <p>Agréguense al expediente respectivo, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos, suscrito por quien se ostenta como Síndico del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo, Ejecutivo y la Editora de Gobierno, todos de la misma entidad.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia, se le tiene designando autorizados, delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por aportadas pruebas.</p> <p>Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave; consecuentemente, con copia simple del escrito de cuenta, empláceseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere a las autoridades demandadas, por</p>
---	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>conducto de quien legalmente las represente, para que al dar contestación a la demanda envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibidas que, de no cumplir con lo requerido, se les aplicará una multa. No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de tener como demandada a la Editora de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que se trata de una dependencia subordinada al mencionado Poder Ejecutivo de la entidad, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.</p> <p>Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE BACÚM, SONORA	23/julio/2019 La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año 2019,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>se envíen los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.</p> <p>Agréguense al expediente respectivo, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos, suscrito por quien se ostenta como Síndica del Municipio de Bécum, Sonora, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos de la misma entidad.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Municipio de Bécum, Sonora sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia; en consecuencia, se le tiene designando delegados, y por aportadas pruebas.</p> <p>No ha lugar a tener como domicilio el que indica en el Municipio de Bécum, Sonora, en virtud de que las partes en estos procedimientos constitucionales están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en donde tiene su sede este Alto Tribunal; en consecuencia, se requiere a la Síndica promovente para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale uno en esta ciudad, apercibida que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Sonora; consecuentemente, con copia simple del escrito de cuenta, empláceseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere a las autoridades demandadas, por conducto de quien legalmente las represente, para que al dar contestación a la demanda envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada; apercibidas que, de no cumplir con lo requerido, se les aplicará una multa Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p>
6	<p style="text-align: center;">INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2019</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p style="text-align: right;">19/julio/2019</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

7	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	18/julio/2019  Se niega la suspensión solicitada en relación con el Acuerdo por el que el Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave autorizó intervenir la tesorería del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave; y por lo que hace al Decreto Número 273, publicados en la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave el 4 y 10 de julio de 2019, respectivamente, que contienen la intervención a la Tesorería del Municipio, la determinación de suspensión provisional del Ayuntamiento actor, el nombramiento de un Concejo Municipal, así como el inicio y trámite de desaparición del Municipio, en los términos que se indican en este proveído. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con la ejecución de la resolución definitiva que pudiera dictarse en el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
8	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE BACÚM, SONORA	23/julio/2019  Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Se concede la suspensión para que el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora por conducto de la dependencia a su cargo se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de los recursos que le corresponden, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído al Poder Ejecutivo de Sonora.
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA